SEÑORA PRESIDENTE DEL COMITÉ ELECTORAL DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE ICA.

JOSÉ LUIS MORÓN MOQUILLAZA, con Registro CAI, N° 1092, con domicilio procesal en calle Ayacucho N° 654, con correo.... y teléfono celular 956 78332, a usted atentamente digo:

Que, vengo en **OBSERVAR** el literal h) del artículo 28 del Proyecto de Reglamento Electoral, elaborado por el Comité de su digna presidencia, referente a los requisitos para postular a los cargos del Colegio de Abogados de Ica, el mismo que está redactado en los siguientes términos:

" h) No desempeñarse a dedicación exclusiva en el sector público. En caso que el postulante a Decano desempeñe cargo público (dedicación exclusiva privada o pública) fuere electo, deberá inmediatamente bajo responsabilidad en el primer día hábil presentar el requerimiento de la licencia; y su aceptación en tiempo prudencial de 15 días. Y de no darse cumplimiento a este precepto asumirá en forma inmediata el candidato a la decanatura que haya ocupado el segundo lugar en los comicios".

Al respecto, debo manifestar con todo respeto, señora presidenta, que el literal en comento, colisiona gravemente con el texto del numeral 84.6) del artículo 84° de los Estatutos del CAI, que como requisito para postular a los cargos del Colegio de abogados de Ica, a la letra dice ***"No desempeñarse a dedicación exclusiva en el sector público. Están exceptuados los que laboran a tiempo completo".***

Considero que el literal materia de observación, está yendo en contra de la norma estatutaria, pues al reglamentarla, la MODIFICA, ya que el Estatuto dice bien claro que NO puede postular quien se desempeña a dedicación exclusiva, pero el Reglamento dice que SI puede, a condición que renuncie si es que gana.

Sabemos que el Comité Electoral goza de autonomía, pero sus actuaciones y decisiones deben enmarcarse dentro de la norma estatutaria y no salirse de ella, a excepción del cronograma y otros aspectos, que por motivo de la pandemia han variado, escapando a nuestra voluntad y que nadie en su sano juicio cuestionaría. No olvidemos que, de acuerdo al Cronograma Electoral, estaríamos eligiendo a nuestro Consejo Directivo, con un mes y medio de retraso y de salir elegido un postulante a dedicación exclusiva, tendríamos que esperar todavía más de medio mes para proclamar al nuevo Decano, con el agregado que la norma observada dice que de no darse la licencia, asumirá el decanato el que ocupa el segundo lugar y ¿el Consejo Directivo! sería el del defenestrado?, entonces como podría trabajar un Decano con los integrantes de su contrincante electoral?. No olvidemos que existe un precedente respecto a la dedicación exclusiva, donde fue tachado un candidato a Decano por desempeñarse a dedicación exclusiva (caso Contreras).

Entiendo que el espíritu de la norma es no tener un Decano que trabaje a dedicación exclusiva, al margen del sector, pues no contaría con el tiempo suficiente para dedicarlo a atender y solucionar los urgentes asuntos de la vida institucional del Colegio, que requiere de un Decano con disponibilidad de tiempo. Tampoco olvidemos, que de salir tachado un candidato a Decano, la misma suerte corre su lista al Consejo Directivo (caso Quintanilla). Considero que también existe un vacío y la norma observada complicaría aún más el panorama electoral. Lo saludable sería, a nuestro parecer, que se mantenga la norma estatutaria tal como está. El Reglamento no puede tener más jerarquía que el Estatuto.

Esperando que el Comité Electoral, en el cual los agremiados hemos depositado toda nuestra confianza, resuelva con arreglo a nuestros estatutos, la presente observación.

POR TANTO:

Sírvase Ud., señora Presidente, tener por observada la norma reglamentaria en referencia y resolver lo pertinente.

Ica, 06 de enero de 2021.

JOSÉ LUIS MORÓN MOQUILLAZA
Registro CAI. N° 1092.